

Política 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado:
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 28/07/2020 | Fecha de última revisión: 09/09/2025 |
Fecha de última revisión: 09/09/2025

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la pronta resolución de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que puedan requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procedimientos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo correspondiente.

Quejas sujetas al

Procedimiento Uniforme de Quejas (PUQ): El PUQ del distrito se utilizará para investigar y resolver las quejas relacionadas con lo siguiente:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500, 52616.18)
3. Programas de educación y seguridad después de clases (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica en carreras agrícolas (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de formación técnica y profesional y programas de capacitación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas consolidados de ayuda categórica (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de curso sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o bullying en los programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por el estado o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basados en una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, pero no se limitan a, la raza o etnia real o percibida de una persona; ascendencia; color; identificación de grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; sexo;

orientación sexual; estereotipos de género; género; identidad de género; expresión de género; religión; discapacidad; condición médica; información genética; embarazo, embarazo psicológico, parto, interrupción del embarazo o condiciones relacionadas o recuperación; y estado parental, marital y familiar; cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55; o con base en la asociación de la persona con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas (Código de Educación 200, 210.1, 210.2, 212, 212.1, 220, 221.51, 230, 260; Código de Gobierno 11135, 12926; 5 CCR 4610; 20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d-2000d-7).

Sin embargo, el UCP no se utilizará para investigar ni resolver quejas por discriminación laboral (5 CCR 4611).

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que anteriormente estuvieron en una escuela de justicia juvenil, estudiantes migrantes y estudiantes recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48850, 48853, 48853.5, 48911, 48915.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley de Éxito de Todos los Estudiantes (Código de Educación 12030, 52059.5, 64000; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Materiales didácticos y currículo: Diversidad (Código de Educación 243).
Una queja por discriminación ilegal puede presentarse, además de o en lugar de presentarse ante el distrito, directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243, 244)
14. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075)
15. Educación para migrantes (Código de Educación 54440-54445)
16. minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
17. Tasas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
18. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
19. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
20. Los planes escolares para el logro estudiantil, según lo requerido para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación 64001).
21. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y/o estatal específico (Código de Educación 65000)

22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-82258200-8488, 33315)
23. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares estatales exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Nombres de escuelas o equipos deportivos, mascotas o apodos de conformidad con el Código de Educación 221.3
25. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas, o contra cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política, podrá ser presentada ante la autoridad competente.
26. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o su designado consideren apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de conflictos (RAC) puede, según la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera aceptable para todas las partes. Un proceso de RAC, como la mediación, puede ofrecerse para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada garantizará que el uso de la RAC sea conforme a las leyes y reglamentos federales, estatales y locales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el Superintendente o la persona designada deberá mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante y/o de la persona objeto de la queja, si esta es diferente del denunciante, cuando corresponda y siempre que se preserve la integridad del proceso de quejas.

Cuando una queja sujeta al Programa de Conducta Uniforme (PCU) incluya una alegación que no esté sujeta al PCU, el distrito remitirá dicha alegación al personal o agencia correspondiente e investigará y, si procede, resolverá las alegaciones relacionadas con el PCU a través del PCU del distrito.

El Superintendente o la persona designada impartirá capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento de la legislación y los requisitos vigentes relacionados con el PCU, incluidos los pasos y plazos especificados en esta política y en el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o la persona designada deberá mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas subsiguientes, incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de los artículos 4631 y 4633 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR).

Quejas no sujetas al Programa de Procedimientos Uniformes (UCP)

: Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Toda denuncia que alegue abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia de aplicación de la ley correspondiente (5 CCR 4611).
2. Toda queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para las instalaciones con licencia, ser remitida al Departamento de Servicios Sociales (5 CCR 4611).
3. Toda queja que alegue que un estudiante, mientras participaba en un programa o actividad educativa, fue objeto de acoso sexual, según se define en 34 CFR 106.30,

deberá ser atendida a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX, tal como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual del Título IX.

4. Toda queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No discriminación en el empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Toda queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), la falta o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que esté sujeto el distrito, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) de conformidad con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Salvaguardias Procesales y Quejas para la Educación Especial (5 CCR 3200-3205).

6. Toda queja que alegue incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relativas al conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o uso de fondos de cafetería y gastos permitidos, deberá presentarse o remitirse al CDE de conformidad con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15580-15584).
7. Toda queja que alegue discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de conformidad con la Política 3555 de la Junta - Cumplimiento del Programa de Nutrición (5 CCR 15582).
8. Toda queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, condiciones de las instalaciones en situaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones erróneas de docentes, será investigada y resuelta de conformidad con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams (Código de Educación 35186).

Apelaciones

Tanto el denunciante como el denunciado pueden apelar las conclusiones de la investigación basándose en el proceso de apelación descrito en el Reglamento Administrativo adjunto.